

pagado. Recuerdo este particular para que se aprecien mejor los intereses de esta Junta del Centenario."

El doctor Larrea: "Tiene razón el doctor Carrera, y por lo mismo debemos cambiar la palabra "suscrito" con la palabra "pagado", para que quede: "El cinco por mil sobre el capital pagado, etc." Hay que hacer esta modificación, porque verdaderamente se suscribe un capital que muchas veces no llega a pagarse."

El infrascrito Senador Secretario: "Entiendo que la contribución debe ser por una sola vez."

El doctor Carrera: "En primer lugar, está bien que se aclare lo que dice el señor Bustamante, porque de otro modo, resultaría una barbaridad si este gravamen de los Bancos fuera anual; y en segundo lugar, insisto en mi modo de pensar: los capitales se ahuyentan, y lo práctico es tomar un tanto por ciento sobre las utilidades, sobre la renta."

El doctor Larrea: "Nadie ha de decir que el doctor Carrera se ha opuesto a este proyecto, porque yo que tengo la honra de considerarme como quiteño, sin haber nacido aquí, soy el primero en reconocer la buena voluntad y el patriotismo con que todos los Senadores han procedido respecto de este proyecto; pero efectivamente creo que la contribución debe ser por una sola vez y variándola en este sentido:

"Los Bancos que no son de emisión pagarán el cinco por ciento sobre el capital pagado, y los de emisión, el cinco por mil sobre el valor de sus emisiones."

Le apoya al doctor Larrea el señor Espinosa; pero, por ser avanzada la hora, se suspende en este estado la discusión del proyecto, y concluye la presente sesión.

El Presidente,

El Senador Secretario,

A C T A N° 48.

SESION DEL 2 DE OCTUBRE DE 1919 (PRIMERA HORA).

Ha declara instalada, a las diez de la mañana, el señor don Julio Burbano Aguirre, con la concurrencia de los señores doctor Iturralde, Vicepresidente, Arias, Arzube, Arregui, Bayás, Carrera, Córdova, Cueva García, Espinel, Espinosa Astorga, Gómez de la Torre, Guzmán, García, Lasso, Loyola, Montalvo, Ordóñez, Palacios, Peneherrera, Reina, Valarezo, Vela, Villavicencio y el infrascrito Senador Secretario.

Acto continuo el infrascrito toma la palabra y dice: "Antes de continuar el debate del proyecto que crea la Junta del Centenario de Pichincha, tengo que agradecer a nombre del Municipio quiteño por la actitud que ha tomado el Senado de la República en favor de este proyecto; y la Corporación Municipal espere llenar cumplidamente la aspiración nacional y festejar patrióticamente y de

la mejor manera posible la fecha del centenario de Pichincha.

Ahora, en cuanto al gravamen a las Instituciones de Crédito y si este gravamen ha de ser permanente, no hallo inconveniente en rebajarle, a juicio de la Cámara; de modo que rogaría a los señores que conocen de cuestiones bancarias, que se sirvieran hacer las indicaciones convenientes al respecto, para yo prestarles mi apoyo."

Vuelve a leerse el N° 5° del Art° 6° que quedó pendiente en la sesión última; y los señores Montalvo y Arzube proponen que sea el uno por mil sobre el capital pagado de las Instituciones Bancarias.

Se aprueba esta moción, y de acuerdo con ella el N° 5° que venía discutiéndose.

En seguida el infrascrito, apoyado por el doctor Arzube consigue de la Cámara la reconsideración del N° 1° del mismo Art° 6°; y a continuación, con el mismo apoyo, propone a la Cámara y obtiene su aprobación, la rebaja del dos por ciento ad-valorem, al uno por ciento nada más, quedando modificado en estos términos el mencionado N° 1° del Art° 6°.

Leído el inciso 6°, el infrascrito, con apoyo del doctor Carrera propone y la Cámara acepta, la adición de un inciso en este número, que diga: "La Junta considerará como número especial del centenario las obras de canalización y pavimentación de la ciudad, obras en las cuales invertirá la mayor parte de las rentas que se votan en esta Ley."

Queda, aprobado con esta adición, el N° 6° que venía discutiéndose.

Los Nos. 7° y 8°, también se aprueban sin ninguna modificación.

En este momento el infrascrito, secundado por el doctor Carrera, insinúa la aprobación de este artículo: "Los gravámenes que por leyes especiales pertenecen a la Municipalidad de Quito, volverán a las cajas municipales y se invertirán en sus objetos respectivos, tan luego como hayan terminado las obras a que haya dado preferencia la Junta del Centenario."

La Cámara aprueba esta moción, y entra a figurar en el proyecto el inciso transcrito.

En debate el Art° 7°, el doctor Larrea expone: "Creo conveniente que aquí se agregue que el Tesorero debe llevar cuenta separada de estos fondos."

El infrascrito Senador Secretario: "Someto a la consideración de la Cámara una idea del Concejo, cual es la de que no tiene inconveniente alguno en que la Junta tenga por Secretario y Tesorero a los de la Corporación Municipal, pero llame la atención el Concejo en orden a que estos empleados funcionen en los asuntos de la Junta, con su mismo personal, por lo cual estima conveniente que se señale una partida especial para gastos de Tesorería y Secretaría, que se llamarían gastos administrativos de la Junta."

El doctor Carrera: "Creo que es inútil consagrar aquí esta apreciación, porque si se trata de oficinas administrativas es muy natural que éstas han de sostener sus empleados subalternos con la renta equitativa, Sin embargo que quede constancia de esto en el acta, para la historia de la Ley."

Cerrado el debate, el artículo se aprueba con la indicación del señor doctor Larrea y con el cambio de la palabra "exigirá" en lugar de

"recibirá".

El Art° 8° se aprueba como consta en el proyecto; y el Art° 9° con las siguientes indicaciones, que acepta la Comisión:

Del infrascrito, para que el tipo de interés y amortización, dentro del país, no sea mayor del 3% anual; del doctor Carrera, a efecto de que sea el 7% anual, si se trata de un empréstito en el exterior; y, del doctor Cueva García para que al final del inciso 2° después de "Consejo de Estado", se pongan las palabras: "para su aprobación".

Sin debate se aprueba el Art° 10°.

En discusión el Art° 11, se da lectura a la indicación del doctor Villavicencio, por la cual se pide que la suma de diez mil sucres, para la erección de la estatua de Abdón Calderón, en la ciudad de Cuenca, suba a veinte mil sucres.

Entonces el doctor Carrera dice: "Para hacer efectiva la indicación del doctor Villavicencio, voy a proponer que se agreguen las palabras: "Estos veinte mil sucres se entregarán en el curso del año próximo."; y para proponer esta adición, me fundo en la idea de que siendo el Centenario de Cuenca el 3 de noviembre del año entrante, resultaría muy patriótica inaugurar en esa fecha la estatua del héroe de Pichincha."

El doctor Villavicencio: "He pedido que se vote veinte mil sucres, y de haber más dinero habría pedido cien mil sucres, porque entre todos los héroes antiguos y modernos, nadie hay que supere en heroicidad a Abdón Calderón, siendo por esto un timbre de orgullo para el Ecuador el poder contar como suyo el más grande de los héroes. Por consiguiente, a una personalidad como esta, es indudable que el Ecuador no ha de levantarle una estatua de ladrillos sino algo bueno y que esté en relación con la grandeza del héroe."

El infrascrito Senador Secretario: "Ningún ecuatoriano puede oponerse, por ningún concepto, a seguir el camino traseado por el señor doctor Villavicencio; y de lo único que se trata es de no distraer fondos creados para una cosa especial. No me parece, pues, propio que los fondos del centenario de Pichincha se distribuyan en atender a otros asuntos; y si tan importante es el celebrar en esta forma el centenario de Cuenca, aumentemos fondos para ese objeto, pero no roscemos los del centenario de Pichincha."

El doctor Villavicencio: "Si de distracción de fondos se trata, que conste que no he sido yo el iniciador de la idea, porque los autores del proyecto son quienes han hecho figurar este artículo en el proyecto; de consiguiente, yo no he hecho otra cosa más que aumentar la cantidad, a fin de que no figure una suma tan miserable para un héroe tan grandioso como Calderón, suma que por lo menos debe elevarse a quince mil sucres."

El doctor Bayas: "Además el proyecto que crea fondos para el centenario de Cuenca quizás no se alcance a terminarlo en esta Legislatura, por cuya razón quisiera que la Cámara convenga en votar cuando menos los quince mil sucres de que habla el señor doctor Villavicencio, una vez que sus observaciones son demasiado convincentes."

El doctor Carrera: "Se trata del Centenario de la batalla del Pichincha y el héroe de esa batalla fue Calderón; y desde este punto de vista, ¿por qué no se quiere que de estos fondos se saque quince mil sucres para una estatua que perpetúe la memoria del héroe de la ciudad de su nacimiento?"

El doctor Larrea: "Estaba por decir que nada más justo que de estas rentas se seque una cantidad para la estatua de Calderón, tanto más cuanto que no afectaría en gran cosa al monto total de los fondos con que contará la Junta del Centenario de Pichincha; y ahora agregaré que no creo que mi distinguido amigo, el señor Bustamante, que tan patriota se manifiesta siempre, hubiera promovido esta discusión por la bicoca de cinco mil sucos. Yo votaré porque la cantidad sea de veinte mil sucos."

El infrascrito: "Modifico la moción del señor doctor Villavicencio, en el sentido de que sea veinticinco mil sucos."

Le apoya el señor doctor Villavicencio, y sin debate se aprueba la moción, modificatoria del infrascrito.

En seguida, el doctor Carrera, secundado por el doctor Bayas, propone y la Cámara aprueba, la adición de este inciso: "Esta cantidad se entregará en el curso del año próximo."

El doctor Montalvo: Hace constar su voto negativo a este inciso.

El Artº 12 se aprueba sin ninguna observación.

En este momento, dice el señor Reina: "Como acaba de tratarse del proyecto del centenario de Pichincha, voy a pedir que se reconsidere el Nº 1º del Artº 6º de este proyecto a fin de introducir en él una modificación que juzgo conveniente a los intereses del pueblo consumidor."

Dicho inciso se ha aprobado así: "El uno por ciento ad-valorem sobre las mercaderías que se introduzcan por todas las Aduanas de la República, con excepción de los víveres, las herramientas, abonos agrícolas, el papel de imprenta y todos los demás artículos que la Ley de Arancel de Aduanas declara libres de derecho."; y como en las excepciones no figuran claramente las telas de algodón, que son las favoritas de la gente del pueblo para sus vestidos, propongo que se reconsidere ese inciso a fin de introducir esta excepción de un modo terminante."

El infrascrito apoya al Senador Reina y la Cámara conviene en la reconsideración.

Entonces los mismos Senadores hacen esta moción: "Que después de abonos agrícolas se agregue, en el inciso 1º: "Telas de algodón".

La Cámara aprueba esta moción y queda adicionado en tal sentido el inciso 1º del Artº 6º.

La Presidencia dispone, en virtud de estar concluido el proyecto, que pase a la Comisión segunda de Redacción.

El infrascrito dice luego: "La Secretaría hace presente que habiéndose aprobado que el Director General de la beneficencia será rentado, la Cámara no ha señalado la renta correspondiente; y pido que se resuelva este particular, porque es necesario dejar resuelto a fin de enviar el proyecto a la Colegiatura."

El doctor Arzube: "En efecto, del texto del proyecto aparece que debe fijarse el sueldo del Director General, y para hacerlo, convendría oír a este respecto a la Comisión."

El doctor Ordóñez: "La Comisión no puede ni quiere entrar en el señalamiento de sueldo, pues prefiere que lo haga la Cámara."

Los doctores Arzube e Iturbido hacen moción para que el

suelo del Director General sea el de quinientos sueros.

Puesta en debate, el doctor Montalvo observa: "Estaré en contra de este sueldo y de cualquier otro que se quiera señalar al Director, en primer porque los fondos que sirven para aliviar la condición de los enfermos, no debe invertirse en sueldos de personas que talvez no los necesitan; y en segundo lugar, porque creo que en Quito no ha de faltar patriotismo en los hijos de esta ciudad, que, al igual de los de Guayaquil, sirvan este cargo de una manera gratuita y sólo con la idea fija de ejercitar la caridad en todas sus manifestaciones."

El doctor Arzube: "Siento no estar de acuerdo con la opinión del doctor Montalvo, opinión que en este caso me parece puramente declamatoria; porque no es posible exigir la prestación de un servicio y la dedicación absoluta del individuo a ese servicio, sujeto a responsabilidades, a críticas y suspicacias de toda clase, de una manera gratuita, sin ninguna remuneración. Por lo mismo que se trata de reorganizar la Junta de Beneficencia, a fin de concretar las responsabilidades del caso, nada más natural que se rento a la persona que afronta esa responsabilidad. De aceptarse la idea del doctor Montalvo, sería de opinión de que la Junta nombre al Arzobispo, que es el único que puede vivir en su casa sin ganar sueldo."

El infrascrito: "Apelo al recto criterio del señor doctor Montalvo para que convenga conmigo en que es imposible obligar a una persona la prestación de un servicio y la dedicación a un trabajo laborioso de un modo gratuito. Creo que por desprendido que sea un hombre necesita comer para vivir, y para comer necesita dedicarse a un trabajo que le proporcione los medios de subsistencia. Es menester fijarse en que el cargo de Director, por lo complicado que es, va a resultar incompatible con cualquier otra ocupación; de modo que no señalar renta sería tanto como exigir a un individuo que se muera de hambre."

El doctor Guzmán: "Además, la filantropía tiene su límite, y desde el momento en que se impide el ejercicio profesional, no encuentro fundada la petición de que este cargo se le desempeñe sin remuneración. Lo primero es el derecho a la propia conservación, y la filantropía comienza con uno mismo, para extenderla a los demás."

El doctor Montalvo: "Primera mente quiero saber si se trata de un cargo obligatorio, como lo son los cargos concejiles, por ejemplo; porque sólo así fuera atinada la idea de que no es posible condenar a una persona a que muera por falta de sueldo, ya que esta es la base de la conservación del individuo. Pero, en mi concepto, no se trata de un cargo obligatorio; por consiguiente, si le conviene al elegido, aceptaré la designación, y si no le conviene hasta luego y santas pascuas."

En Guayaquil, estos cargos se sirven con un desprendimiento rayano en la abnegación, nadie pretende que se le asigne un sueldo para velar por las dolencias de la humanidad. Guiado de un sentimiento de humanidad, cuantas veces, en el retiro de mi hogar, he soñado con ser miembro de la beneficencia de Guayaquil, para de alguna manera contribuir a aliviar la suerte del menesteroso, del enfermo, del valetudinario, del huérfano!"

El infrascrito: "En Quito, como en Guayaquil, hay también personas filántropas, pero esto no autoriza para que un Congreso se crea con la facultad de imponer el desempeño de este cargo sin remuneración alguna, especialmente tratándose de un destino que lleva implícita la desprocuración de otros tra-

bajos, para obtener éxito en la administración de la Beneficencia. Puede suceder, lo que no es difícil, que cualquiera de nuestros filántropos, renuncie su opción al sueldo; pero la Ley no debe adelantarse a esas manifestaciones de sentimiento humano para tratar de imponer una obligación sin reconocer el derecho correspondiente.

Por lo demás, no es argumento el del doctor Montalvo, cuando dice que como este cargo no es obligatorio, en libertad queda el designado para excusarse si no le conviene, porque no es cuestión de buscar las conveniencias personales, sino las de una Institución que requiere ser atendida con inteligencia y contracción, a fin de que preste los inapreciables servicios que de ella debe exigir la humanidad doliente.

Finalmente, hay que fijarse en que este cargo tiene que ser sumamente recargado, porque la administración de los bienes de la Beneficencia de Quito debe extenderse a siete provincias, desde luego que dichos bienes se encuentran diseminados en Imbabura, en el Carchi, en el Chimborazo, y así sucesivamente. Mientras tanto, la Beneficencia de Guayaquil tiene una esfera de acción reducida, que en ningún caso se extiende más allá del cantón Guayaquil; y entonces es fácil que el Presidente y los miembros de la Junta, sin moverse de la ciudad presten gratuitamente todos los importantes servicios que presta a esa Junta."

El doctor Carrera: "Tomo la palabra solamente para razonar mi voto en favor de la moción, fundándome: 1° en que el Director de la Junta Central, tiene que ser una persona que debe dejar a un lado toda otra ocupación, para concretarse únicamente al servicio de la Beneficencia, y en segundo lugar, porque la Junta de Beneficencia de Guayaquil es solamente cantonal. Desde este punto de vista, está bien que los funcionarios que han de ejercer su cargo dentro de la ciudad lo hagan gratuitamente, como sucede en Guayaquil; pero funcionarios que tienen que dedicarse exclusivamente a esto, es justo que cuenten con alguna remuneración. Aún el mismo sueldo de quinientos sueros me parece escaso si se trata de un individuo que cumplirá estrictamente con sus deberes, pero sí reformaría en el sentido de que sea la Junta de Beneficencia la que fije el sueldo en su presupuesto."

Ciérrese el debate y la moción del doctor Arzube, así modificada, resulta aprobada pidiendo constancia el doctor Montalvo de su voto negativo."

Originarios de la Cámara de Diputados, se dan el primer debate y pasan a segunda y a las Comisiones primera de Hacienda, segunda de Guerra, primera de Legislación y segunda de obras Públicas, en el orden respectivo, los siguientes proyectos de Decreto:

El Congreso de la República del Ecuador, - Considerando: -
1°.- Que son exiguos los fondos para la celebración del Centenario de la efemérides Nacional del 3 de noviembre de 1820, fecha en que las provincias azuayas proclamaron su independencia; - 2°.- Que por decoro nacional, aquella fecha clásica debe conmemorarse dignamente; - Decreto: - Art° 1°.- Además de los fondos asignados para celebrar el Centenario de 3 de noviembre de 1820 créanse los siguientes, que serán recaudados por el Tesorero de la Junta constituida para el efecto en Cuenca; ya sea directamente o por asentamiento, a juicio de la Junta: - a)- Un suero por la venta de cada cabeza de ganado caballar en la provincia del Azuay; - b)- El 2% ad-valorem sobre las facturas de sombreros de paja toquilla que se exporten en las referidas provincias; - c)- Veinte centavos adicionales con que se grave la venta

de cada litro de aguardiente en la provincia del Azuay;- d)- Un sucre por cada quintal de cueros que se exporten de la mencionada provincia.- Art° 2°.- La Junta del Centenario de Cuenca invertirá estos fondos de la manera más adecuada a la digna celebración de la gloriosa efemérides del 3 de noviembre, quedando facultada para afectar todas las cantidades de que por esta y otras leyes dispone, al servicio de un empréstito que, hasta con el 10% de interés anual, puede celebrar con uno de los Bancos de la República.- Art° 3°.- Destínanse también para la celebración del centenario de Cuenca, todos los impuestos, contribuciones, etc., tanto municipales como fiscales de la provincia del Azuay, que no pudieren ser recaudados hasta el 31 de diciembre de 1919. Para el efecto, de hacer reales estos valores, la Junta del Centenario queda facultada a escogitar los medios más conducentes y eficaces, facultándosele también para que pueda dar de baja los valores que fueren incobrables, mediante certificados suficientes de los Tesoreros, Colectores, Jueces, etc. cuyo testimonio creyere necesario solicitar.- Art° 4°.- De los fondos asignados a la celebración del centenario de Cuenca, la Junta de dicho Centenario entregará como subvención dos mil sueres para que se publiquen las obras del señor doctor don Benigno Malo y cinco mil sueres para que también se publiquen las del señor doctor don Luis Cordero; debiendo correr la edición de las del primero a cargo de su hijo el señor doctor don Benigno Malo Tamaris y de las del segundo a cargo de sus hijos los señores doctores Luis, Miguel y Gonzalo Cordero Dávila.- Art° 5°.- Los impuestos creados por este Decreto en la provincia del Azuay, créanse también en la de Cañar, asignándoseles asimismo a la celebración del Centenario del 3 de noviembre en la referida provincia.- Art° 6°.- Créase en la ciudad de Azogues una Junta de Mejoras y Obras Públicas, la que se compondrá del Gobernador de la provincia de Cañar, que la presidirá, del Presidente del Consejo, Intendente de Policía y dos ciudadanos más designados por los tres primeros miembros. Esta Junta tendrá por Secretario al de la Gobernación, debiendo nombrar un Tesorero para el manejo de los fondos creados por este Decreto, los que serán invertidos por la Junta del modo más conveniente a la consecución del objeto señalado.- Art° 7°.- Celebrado el Centenario y satisfechos los gastos y compromisos contraídos, tanto la Junta del Centenario de Cuenca como la de Mejoras y Obras Públicas de Azogues, emplearán los fondos creados por este Decreto en la mejora y embellecimiento de las ciudades de Cuenca y Azogues, respectivamente.- Art° 8°.- Los Tesoreros de las dos Juntas ejercerán sus cargos y rendirán sus cuentas con arreglo a la Ley de Hacienda, no pudiendo ser parientes, dentro de los grados legales, de los miembros de las referidas Juntas.- Art° 9°.- Facúltase a la Junta de Mejoras y Obras Públicas de Azogues para que pueda afectar todas las cantidades que por este Decreto dispone, al servicio de un empréstito que, hasta con el 10% de interés anual puede contratar con uno de los Bancos de la República.- Art° 10°.- Las Juntas de Obras Públicas del Cañar y Azuay dictarán sus Presupuestos y Reglamentos que se someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo.- Dado, etc.- Es copia.- El Presecretario, Leoncio G. Patiño.

El Congreso de la República del Ecuador.- Decreta:- Art° 1°.- Sin exigir Revistas de Comisario, páguese el Capitán de Fragata, señor José de Coicochea, de acuerdo con la Ley de Letras de Retiro vigente, la cantidad que resulte debérsale desde el 26 de junio de 1912 hasta el 9 de mayo de 1913.- Art° 2°.- Este pago se hará de los fondos señalados en el Presupuesto Nacional para atender al pago de Letras de Retiro, sin sujetarse a la Ley de Consolidación.- Dado, etc.-

Es copia.- El Prosecretario, (f) Leoncio G. Patiño.

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreta:- Artº 1º.- Créase una Junta que se llamará Agronómica, con residencia en Guayaquil, la que se compondrá de siete miembros designados uno por cada una de las Municipalidades de las provincias de Pichincha, León, Los Ríos, Guayas, El Oro, Esmeraldas y Manabí, productores de cacao. Los nombrados designarán de entre ellos su Presidente.- Las personas que integren esta Junta, que prestarán sus servicios gratuitamente, pueden ser nacionales o extranjeros, siempre que estén domiciliados en Guayaquil y que sean propietarios de haciendas de cacao.- El Tesorero será nombrado por la Junta Agronómica y se someterá en todo a lo que prescribe la Ley de hacienda.- Artº 2º.- La Junta Agronómica tendrá a su cargo la extirpación de todas las enfermedades que han invadido o invadieren las plantaciones o sembríos tropicales y de modo especial la de la peste del cacao y empleará, para lograr la extirpación de ellas, todos los medios de que dispone la ciencia, contratando para el efecto cuantos profesionales de reconocida competencia crea necesarias dentro o fuera del país, pudiendo conservar también a los que tiene contratados la Asociación de Agricultores.- La Junta tendrá también la misión de resolver gratuitamente, por medio de sus técnicos y estaciones experimentales, las consultas que le dirijan los agricultores sobre cultivos tropicales, métodos de explotación, profilaxis vegetal y en general sobre cuanto se relacione con el progreso de la agricultura.- Difundirá también, por medio de cartillas, los conocimientos necesarios para la conservación e incremento de los plantíos.- Artº 3º.- La Junta Agronómica adquirirá una hacienda en la cual se establecerá una Escuela Agronómica Tropical, como también las estaciones experimentales donde crea necesarias.- Artº 4º.- La Junta nombrará un Gerente o Administrador, que será ecuatoriano y propietario de una hacienda de cacao, así como todos los empleados que creyere necesarios, tanto para establecer una oficina en Guayaquil, como para atender y supervigilar debidamente los trabajos que en las haciendas de cacao se emprendan, debiendo elevar al Ejecutivo el correspondiente presupuesto de sueldos, para su aprobación.- Artº 5º.- Son fondos de la Junta Agronómica:- Un sucre por cada quintal de cacao que se exporte, deduciendo éste de los tres que percibe la Asociación de Agricultores de Guayaquil para la defensa del cacao, y las erogaciones particulares.- Este impuesto será entregado directamente al Tesorero de la Junta por los Colectores y Administradores de Aduana.- Este impuesto seguirá cobrándose aun cuando se extinga el de tres sures que percibe la Asociación de Agricultores.- Artº 6º.- La asociación de Agricultores entregará, previo inventario, a la Junta Agronómica todos los estudios, materiales, útiles y enseres que con el objeto de combatir la peste del cacao hubiere adquirido, sin que dicha Junta esté en la obligación de abonar a la Asociación ningún valor por ellos.- Artº 7º.- Prohíbese a la Junta Agronómica dar gratificaciones a sus empleados.- Artº 8º.- La Junta expedirá su reglamento y el plan de estudios para la Escuela Agronómica será elaborado por los profesionales que estén a su servicio. Todo lo cual deberá someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo. Nombrará también los Profesores.- Artº 9º.- La Junta Agronómica, de acuerdo con el dictamen del profesorado de la Escuela Agronómica, dictará los reglamentos de los cultivos tropicales siendo las Juntas de Fomento Agrícola las encargadas de hacer los cultivos.- Artº 10.- La Asociación de Agricultores entregará a la Junta Agronómica, tan pronto como ésta quede constituida, la cantidad de \$ 50.000 de los fondos que tiene acumulados, a fin de que pueda iniciar sus labores inmediatamente.

te.- Art° 11.- La Junta Agronómica entregará a la Dirección de Sanidad la tercera parte de la cuota con que la Asociación de Agricultores contribuye para combatir la anquilostomiasis.- Art° 12.- Quedan reformados en este sentido el Decreto Legislativo de 23 de octubre de 1912, promulgado el 20 del mismo mes y el Decreto Legislativo de 6 de octubre de 1916 promulgado el 13 del mismo mes.- Art° 13.- Las Municipalidades harán los nombramientos a que se refiere el Art° 1° de este Decreto hasta el 31 de octubre próximo.- Dado, etc.- Es copia.- El Prosecretario (f) Leoncio G. Patiño.

El Congreso de la República del Ecuador, - Decreta: - La siguiente reforma al Decreto Legislativo de 20 de octubre de 1918, relativo a crear fondos para las Municipalidades de Cotacachi y Otavalo.- Art° 1°.- El Art° 5° del citado Decreto dirá: "La Municipalidad de Otavalo podrá también imponer la contribución de uno a diez centavos por cada acémila cargada que vaya o venga por el camino de Otavalo a Quito, e invertirá el producto de ese impuesto en la conservación y mejora de dicho camino en la extensión de Ibarra a la Providencia. Las Juntas de Fomento Agrícola de Otavalo e Ibarra velarán por el exacto cumplimiento de este Decreto e informarán a la Dirección General de Fomento Agrícola.- Art° 2°.- El mismo impuesto se cobrará por cada acémila cargada que vaya o venga por el camino de Cayambe a Quito. Este impuesto se hará efectivo por la Municipalidad de Cayambe y se invertirá primero en la reparación del mismo camino, y luego en la sección de Cayambe a Ibarra; debiendo también las respectivas Juntas de Fomento cuidar del cumplimiento de este Decreto e informar a la Dirección General.- Dado, etc.- Es copia.- El Prosecretario, (f) Leoncio G. Patiño.

En el primero de los proyectos preinsertos el doctor Eayas indica que en tratándose del empréstito se señale que interés no podrá exceder del 9%.

En el relativo a la creación de una Junta Agronómica con residencia en Guayaquil el doctor Carrera indica que se sustituya la palabra "tropicales" con otra más adecuada, y que en vez de cincuenta mil sucres sea cien mil sucres la cantidad que la Asociación de Agricultores entregue a la Junta Agronómica.

Por su parte, el doctor Arzube pide que la Comisión tome en cuenta el proyecto sobre Agronómicos, presentada en la Legislatura pasada con el objeto de ver si se puede adoptar ciertas disposiciones que dicho proyecto consulta.

Con el correspondiente oficio envía el señor Ministro de Obras Públicas el siguiente proyecto de Decreto que puesto en primera discusión, pasa a segunda y a la Comisión primera de Obras Públicas.

El Congreso de la República del Ecuador, - Considerando: - Que de los estudios practicados, la construcción de la carretera de Quito a Santo Domingo de los Colorados puede llevarse a cabo en poco tiempo, economizando una gran distancia respecto del camino de herradura que existe en la actualidad; y- Que un camino carrozable a la región expresada contribuirá notablemente al desarrollo industrial de la provincia de Fichincha;- Decreta: - Art° 1°.- Constrúyase un camino carretero, de Quito a Santo Domingo de los Colorados, de conformidad con los planes y estudios debidamente aprobados por la Dirección General de Obras Públicas.- La obra se llevará a cabo por administración o por contrato. En este último caso, se llenarán las prescripciones establecidas por la Ley.- Art° 2°.- Facúltase al Ejecutivo para que contra-

C O N T I N U A C I O N

ACTA N.º 48

SESION DEL 2 DE OCTUBRE (1.ª HORA).

te un empréstito de hasta \$/ 400.000 en las condiciones favorables para los intereses públicos. La expresada suma se invertirá en la construcción del camino a Santo Domingo de los Colorados.- Artº 3º.- Para el pago de los intereses y la amortización del empréstito se destinan los siguientes fondos:- a)- La suma que se señalará en la Ley de Presupuesto de cada año.- b)- El producto de la venta de terrenos baldíos de las parroquias de Alfaro, La Magdalena, Chillogallo, Cornejo Astorga y Santo Domingo y de los cantones Chone y Sucre.- c)- La contribución territorial de las parroquias y cantones mencionados en la letra anterior.- d)- El producto del impuesto fiscal al aguardiente de la parroquia de Santo Domingo.- Artº 4º.- Los fondos a que se refiere el artículo anterior serán cobrados por un Colector especial, que cumplirá con todas las disposiciones de la Ley de Hacienda y se hallará bajo la inmediata dependencia del Ministro de Obras Públicas, a cuyo cargo correrá la ejecución de la obra.- Quedo, etc.

Sin modificación alguna devuelve la Cámara de Diputados los siguientes proyectos de Decreto:

El que concede rehabilitación especial a los militares que no hubieren presentado la solicitud de retiro, en el término del inciso 3º del Artº 3º de los transitorios de la Ley de Retiros y Pensiones Militares, para que lo hagan en el término de noventa días;

El relativo a la jubilación del señor Virgilio A. Cajas;

El que reforma el Legislativo de 12 de octubre de 1899 que crea fondos para un hospital en la cabecera del cantón Vinces; y

El que destina para el sostenimiento del Hospital Teófilo Dávila de la ciudad de Machala un impuesto asignado para bombas contra incendios de la misma ciudad.

El doctor Montalvo pide que por Secretaría se dirija un oficio a la Cámara de Diputados manifestándole que se vería con agrado que se despachara un proyecto de Decreto relativo a la jubilación del señor Manuel Galarza que, a pesar de haber pasado a esa Cámara antes que el relativo a la jubilación del señor Virgilio A. Cajas, no ha sido aún devuelto.

Se da cuenta del siguiente oficio:

Señor Senador Secretario de la H. Cámara del Senado.- Con referencia al stento oficio de usted N.º 292, de 29 del mes próximo pasado, relativo a una aclaración acerca de la modificación hecha por esta H. Cámara en el artículo único del proyecto de Decreto que reforma el artículo 58 de la Ley de Retiros Militares; manifiesto a usted que los señores Diputados autores de la moción para que se cambiara las palabras "pesquisable de oficio", con estas otras "que merezca dos años de prisión", manifestaron, y la H. Cámara de Diputados resolvió que, al proponerla y aceptarla, respectivamente, su intención había sido la de que la con-

dena se refiriera al crimen o delito que merezca dos años de prisión, por lo menos. Así, pues, la Comisión redactora del H. Senado pueda introducir estas palabras en el aludido proyecto, para evitar confusiones ulteriores.- (f) Francisco Pérez Borja, Secretario.

La Cámara de Diputados comunica que ha aceptado las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de Decreto:

Al que crea fondos para la canalización de Latacunga;

Al que destina para la provisión de agua potable de Santa Rosa de los impuestos creados para construcción de locales escolares en la misma ciudad;

Al que faculta al Poder Ejecutivo para que proceda a un arreglo con la Casa Oreinstein & Koppel, Arthur Koppel; y

Al que faculta a la Junta Administrativa de la Universidad Central para contratar un empréstito.

El infrascrito dice luego: "En este momento, el Concejo Municipal acaba de hacerme una observación que tengo el honor de ponerla en conocimiento de la Cámara.

En el N° 6° del Art° 6° se dice: "Las cantidades destinadas en el Presupuesto del Estado para canalización, pavimentación, embellecimiento, conservación y cuidado de la Alameda de Quito y para la construcción del Palacio Legislativo." Ahora bien, es necesario advertir que para el servicio de agua potable, canalización y pavimentación de Quito, el Concejo tiene ofrecidos, como garantía hipotecaria, el 50% de las rentas correspondientes; de modo que al entregar todas las rentas a la Junta del Centenario, el Municipio de Quito se verá imposibilitado de cumplir sus compromisos y llevar a cabo sus obras.

Para evitar este inconveniente, voy a pedir la reconsideración del inciso 6°, para introducir en él la enmendatura que creo indispensable.

Le apoya el doctor Carrera y la Cámara acepta la reconsideración solicitada.

Acto continuo, el infrascrito, con el mismo apoyo, modifica el N° 6°, en estos términos:

"El 50% de las cantidades destinadas en el Presupuesto del Estado para canalización, pavimentación, etc."

Sin debate se aprueba la moción, y el inciso queda modificado en tales términos.

Al archivo pasa un oficio del señor Ministro de Guerra en el que manifiesta que ha transcrito al de Hacienda el informe enviado por esta Secretaría en orden a la solicitud elevada por los deudos de los individuos de tropa fallecidos en la última campaña acerca del pago de las gratificaciones concedidas según Decreto Legislativo sancionado el 6 de octubre de 1916.

Apruébese el siguiente informe:

Señor Presidente:- Nada más justo que el que los fondos sobrantes de una asignación se empleen en otra obra de público interés de la misma localidad; y máximo así, como en el caso en cuestión, es de aquellas con las que se trata de salvaguardar la existencia misma de la población. Por tanto, debe seguir su curso y ser aprobado el proyecto de decreto que autoriza al Municipio de Babahoyo para invertir hasta la cantidad de seis mil sueros, de los fondos sobrantes en la Caja del Colegio "Espejo", en la compra de mangueras y más útiles

de trabajo para el Cuerpo de Bomberos de esa misma ciudad.- Tal es el parecer de vuestra Comisión segunda de Peticiones, encargada del estudio de dicho proyecto, salvo siempre el mejor y más acertado de la H. Cámara.- Quito, a 26 de setiembre de 1919.- T. Moreno.- Agustín Arias.- Leonardo J. Palacios.

En debate el Artº 1º del proyecto materia del informe preinserto el señor Espinel dice: "Ya informé en otra ocasión que este Colegio es demasiado rico, pues del sobrante de esos fondos se construyó la Plaza del Mercado de Babahoyo, y actualmente, la Colecturía del Colegio tiene cosa de \$/ 58.000 en cartas de pago por cobrar y que indudablemente serán recaudados hasta el 31 de diciembre de este año. Además, este proyecto ha sido formulado con el conocimiento del Gobernador de la provincia, del Municipio, del mismo Rector del Colegio y además del ex-Rector, que es actualmente Diputado por esa provincia; y todas estas personas están de acuerdo en la necesidad de renovar el material del servicio contra incendios.

Sin más el artículo pasa a tercera y sin observación alguna los Arts. 2º y 3º.

Pónese en tercera discusión y, con la sola observación del doctor Carrera de que se mencione el oficio enviado al respecto por la Municipalidad de Guayaquil se aprueba el proyecto de Decreto por el que se legaliza los gastos hechos por esa Municipalidad en la recepción de la Comisión Rockefeller y para socorrer a los damnificados en los incendios de Fugili y de la quinta Pareja en Guayaquil, así como a los lezarinos de Pifo.

Se da cuenta del siguiente informe:

Señor Presidente: El acuerdo venido de la Colegiatura declarando derogados los impuestos creados por el Decreto de 15 de octubre de 1913, no tiene por objeto sino revelar las dudas que existen de que los impuestos creados por la citada Ley quedaban o no destinados a la canalización del río Puebloviejo; y en tal virtud vuestra Comisión primera de Hacienda, salvo el mejor criterio del H. Senado, opina porque el citado Acuerdo sea aprobado.- Quito, a 29 de setiembre de 1919.- S. S. Wither S.- César D. Villavicencio.

En debate el anterior documento, el doctor Arzube observa:

"Voy a hacer una aclaración respecto de este proyecto, que es originario de la Cámara de Diputados y recomendado por el señor Icaza.

Se trata de un impuesto que se creó en años anteriores para la canalización del río de Puebloviejo, Decreto que se derogó para destinar esos impuestos a un ferrocarril de Puebloviejo, Posteriormente también se derogó este último Decreto, y entonces el Consejo de Estado ha resuelto que, habiéndose derogado el Decreto Legislativo del año 1916 que adjudicaba estos impuestos al ferrocarril de Puebloviejo, quedaba subsistente el Decreto Legislativo que disponía la canalización del río Puebloviejo. Lo que se quiere, pues, es dejar en su puesto las cosas, declarando que ninguno de los dos Decretos está en vigencia."

El doctor Carrera: "La sustancia del asunto consiste en una interpretación legal, y por lo mismo, la interpretación de una ley debe hacerse por medio de otra ley. Por manera que, yo apoyaré siempre que el proyecto sea de Decreto, y no de Acuerdo, como lo quieren sus autores."

Ciérrase la discusión y el informe es aprobado bajo el concepto de que el proyecto debe presentarse en forma de Decreto, y considerándose

ésta, como primer debate del proyecto.

Apruébase el siguiente informe:

Señor Presidente:— Vuestra Comisión de Beneficencia cree que debe seguir el curso legal el proyecto de ley que faculta a la Asociación de Agricultores del Ecuador, para que invierta hasta la suma de \$/ 41.000 en cada año, a fin de prevenir y combatir el desarrollo de la anquilostomiasis, una vez que esta enfermedad arrebató muchos brazos a los trabajos agrícolas, especialmente en la región de la costa.— Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado de la Cámara.— Quito, a 30 de setiembre de 1919.— G. Ordóñez.— Luis A. Loyola.

En debate el proyecto de Acuerdo respectivo, el señor Espinal dice: "No sólo se trata de autorizar a la Asociación para los gastos del año próximo, sino de legalizar una cantidad fuerte que ya se gastó, por conducto de la Municipalidad de Manabí, para la obtención de aparatos y más necesarios con que combatir la anquilostomiasis."

El doctor Carrera: "quien va a obedecer este Acuerdo? Si es el Ejecutivo, no daré mi voto, porque quiero evitarle al Congreso una nueva burla de parte del Gobierno."

El señor Reina: "Lo que se quiere es autorizar al Tesorero de la Asociación de Agricultores para que pueda hacer la inversión de cuarente y cuatro mil sucres, saldo de los ochenta mil sucres, en que se calculó lo que costaría la campaña contra la anquilostomiasis. Además esta campaña se hará de acuerdo con la Comisión técnica que preside el General Góngas."

Sin más se aprueba el proyecto.

Pónese en primera discusión este otro proyecto:

El Congreso de la República del Ecuador, — Decreta:— La siguiente reforma de la Ley de monedas del 3 de noviembre de 1898.— El Art.º 8º, dice: "La Libra Esterlina tendrá el valor de diez sucres", dirá así: "La Libra Esterlina, oro acuñado, tendrá el valor de un cóndor, o sea diez sucres."— El Águila Americana, de diez dollars, oro acuñado tendrá el "valor de dos cóndores, cincuenta y cinco milésimos de cóndor, o sea veinte sucres cincuenta y cinco centavos."— Dado, etc.— E. Irujoalde I.— Arzube Villamil.— Carlos C. Espinosa.— A. Bayas.

El doctor Carrera dice: "Quiero solamente saber los motivos que haya para reformar la Ley de Monedas; y si no se me explica, mi voto tiene que ser negativo."

El doctor Arzube: "La razón es muy sencilla: La libra esterlina se quiere que valga diez sucres de los nuestros, o que el cóndor tenga igual valor que la libra esterlina; y en cuanto a lo demás, en tercera tendré el gusto de explicar al doctor Carrera."

Sin más observaciones, pasa el proyecto a segunda y a la Comisión primera de Hacienda, quedando constancia del voto negativo del doctor Carrera y de la indicación del Coronel Lasso para que el interés legal de los capitales baje al tres por ciento, y al seis por ciento el convencional.

Sin debate ni observación alguna se aprueban, en tercera, los siguientes proyectos de Decreto:

El que dispone pagar pensiones de retiro al señor Comandante Manuel de J. Bajarano;

El que concede igual gracia al Comandante Ricardo Zambrano;

El que dispone que el Gobierno compre la propiedad literaria de la obra sobre navegación astronómica del Teniente de Fragata don Luis F. Auz; y

El que dispone que para pagar lo que se adeuda al Comandante Julio C. Ayala por pensiones de retiro, no se le exija las revistas de comisario

Apruébase la siguiente redacción:

El Congreso de la República del Ecuador, - Decreta: - Art° 1°.- Las protocolizaciones de que habla el Decreto Legislativo de 23 de octubre de 1917, se harán previa citación contraria, excepto el caso de que el instrumento que se trate de protocolizar, fuese primera copia auténtica, o copia sacada con citación contraria.- Art° 2°.- La citación, en los casos en que deba hacerse, se entenderá con el propietario inmediatamente anterior del fundo, cuando el dueño pida la protocolización de los títulos de propiedad, y, en los demás casos, con la parte que hubiese intervenido en el acto o contrato, o con la persona contra quien se quiera hacer valer la copia como prueba.- Art° 3°.- Si se opusiere la parte citada, el Juez resolverá sobre la oposición, breve y sumariamente, sin otro recurso que el de queja.- Art° 4°.- De la letra a) del Art° 2° de la Ley de 23 de octubre de 1917, suprimanse las palabras "previa citación contraria".- Art° 5°.- Si se demandare la falsedad de un instrumento público inscrito, que debía constar en los protocolos destruidos por el incendio del 9 de octubre de 1917 el Juez procederá a recibir las declaraciones a los testigos instrumentales expresados en la demanda. Practicada esta diligencia y cualesquiera otras que el juez estime convenientes, para el esclarecimiento de la verdad; se correrá traslado de la demanda a quien aproveche la falsedad, y seguirá el juicio por la vía ordinaria. En caso de que se declare falso un instrumento público, en la misma sentencia se ordenará el enjuiciamiento de la persona o personas culpables.- Dado, etc.

En este momento el infrascrito pide que en el proyecto que crea fondos para la celebración del centenario de la Batalla de Pichincha, se ponga, en la parte correspondiente, una excepción del edificio denominado "Pasejo Royal", de esta ciudad, por cuanto dicho edificio ha embellecido la población y es muy justo que obras de esa clase queden exeeptuadas del pago de un impuesto tendiente a embellecer la ciudad. Apoya la proposición el doctor Azube, y sin debate la Cámara la aprueba.

Termina la sesión.

El Presidente.

El Senador Secretario,